



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ESTER RAQUEL REYES HERRERA

INFORME SECRETARIAL: 13/01/2023. Paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto según acta No. 309 del 30 de noviembre de 2022, y fue radicado bajo el número 479804089001- 2022-00244-00 por el señor JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO, quien fungía como secretario para la época. Así también, la suscrita secretaria hace constar que la doctora SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR, fue nombrada como Juez Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, a partir del once (11) de enero de 2023. Así mismo, se deja constancia que el señor JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO, fungió como Secretario del Despacho hasta el día doce (12) de enero de la presente anualidad, reasumiendo el cargo esta servidora, en la fecha. Sírvase proveer.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ESTER RAQUEL REYES HERRERA RAD. 479804089001- 2022-00244-00

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez estudiada la demanda a la luz de la normatividad correspondiente, se considera la misma presentada en debida forma. En consecuencia, se admitirá para darle el trámite previsto en el artículo 431 Ibídem y se decretará la medida cautelar solicitada.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y en contra de **ESTER RAQUEL REYES HERRERA**, por la suma de tres millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos M/C (\$ 3.240.456), por concepto de la obligación contenida en pagare sin número de fecha siete (7) de diciembre 2019; además de los intereses moratorios que se causen a la tasa pactada, sin que la misma en todo caso exceda la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído personalmente a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 295 del Código General del proceso y en lo pertinente con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-47515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena, de propiedad de la señora **ESTER RAQUEL REYES HERRERA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

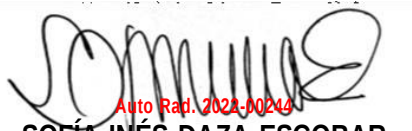
CUARTO: OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ciénaga, sobre lo ordenado en esta providencia, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: Una vez allegado el certificado de que trata el artículo 593 en su numeral 1, REINGRÉSESE el expediente al Despacho para decidir respecto del secuestro del inmueble.

SEXTO: LIMITAR el embargo hasta la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 4.900.000).

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Auto Rad. 2022-00249
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS